

GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES

PÉRDIDA CONSECUCIONAL

1. ALCANCE

La pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los siniestros indemnizables y hasta la Suma Asegurada mencionada en la Especificación de la Póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción de sus "Ganancias Brutas", como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubre también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en ella fuere destruida o dañada por cualquiera de los riesgos amparados, que ocurriere durante la vigencia de esta cobertura, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los mismos, esta Compañía será responsable hasta un límite máximo de responsabilidad mencionado en la Especificación, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el porcentaje de las Ganancias Brutas de su negocio por los meses indicados en la Especificación de la Póliza, siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia.

En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas bajo esta cobertura, con límite de la Suma Asegurada contratada.

La Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo asegurado con el mismo porcentaje arriba señalado de las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida, durante los 12 (doce) meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

2. DEFINICIONES

Los términos que a continuación se citan tendrán los significados siguientes:

2.1. GANANCIAS BRUTAS.-

Es la cantidad resultante considerando los Ingresos menos los Egresos como sigue:

2.1.A. INGRESOS:

- 2.1.A.1. Valor total de la producción a Precio Neto de Venta.
- 2.1.A.2. Valor total de la "mercancía" a Precio Neto de Venta.
- 2.1.A.3. Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- 2.1.A.4. Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

2.1.B. EGRESOS:

- 2.1.B.1. Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso 2.1.A.1. de ingresos.
- 2.1.B.2. Costo de la "mercancía" incluyendo material de empaque correspondiente.
- 2.1.B.3. Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- 2.1.B.4. Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.
- 2.1.B.5. Valor de servicios proporcionados por terceros al Asegurado, que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las ganancias brutas

- 2.2. **MATERIA PRIMA.**- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.
- 2.3. **PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.**- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
- 2.4. **PRODUCTOS TERMINADOS.**- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
- 2.5. **MERCANCÍAS.**- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

3. CONDICIONES:

- 3.1. **INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.**- Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.
- 3.2. **REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.**- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida

amparada por la presente Póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con esta cobertura.

4. EXCLUSIONES.-

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR :

4.1. PÉRDIDA ALGUNA RESULTANTE POR DAÑO O DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS

4.2. POR EL TIEMPO QUE FUERA NECESARIO PARA REPRODUCIR CUALQUIER PRODUCTO TERMINADO QUE HUBIERE SIDO DAÑADO O DESTRUIDO

4.3. POR PÉRDIDA ALGUNA QUE PUEDA SER OCASIONADA POR CUALQUIER MANDATO O LEY QUE REGLAMENTE LA CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIOS

4.4. POR LA SUSPENSIÓN, EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN, CONTRATO, PEDIDO U ORDEN

4.5. POR CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL.

5. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

6. LIBROS DE CONTABILIDAD.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

7. CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración del negocio Asegurado, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

8. CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO

8.1. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

8.2. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 (veinte) o más días.

- 8.3. Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- 8.4. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

9. DEDUCIBLE

Para cada siniestro se aplicará un deducible indicado en la Especificación de la Póliza

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones.

- 10.1. Levantará dentro de los siguientes 30 (treinta) días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los 12 (doce) meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que el inventario hubiere sido tomado.
- 10.2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tienen la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas. Además deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y, todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

- 10.3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, serán conservados por el Asegurado en una caja fuerte resistente al fuego. En caso de que ocurriere pérdida o daño de la propiedad asegurada, tales libros e inventarios, deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0568-2005** de fecha **24/11/2005**".